

AUTO N° 71

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3719

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC

En ejercicio de sus facultades legales en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.; en la Ley 743 del 2002; en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No 1066 del 26 de mayo de 2015; y en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 102 del 25 de octubre de 2019 proferido por el director del IDPAC, se ordenó la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formularon cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la Localidad 11 Suba de la ciudad de Bogotá D.C., código 11012 (folios 109 a 112).

Que, con el fin de garantizar el principio de defensa y contradicción, se procedió a notificar el Auto en mención, por el cual se le formularon cargos, a los (as) investigados (as) del proceso administrativo sancionatorio OJ-3719.

Que, una vez notificado en debida forma dicho auto y dentro del término legal para el efecto, el señor Gonzalo Rodríguez Bulla, en calidad de presidente de la JAC, presentó descargos con radicado No. 2020ER51 del 2 de enero de 2020 (138-144). Asimismo, la señora María del Pilar Yanquen, en calidad de afiliada (hoy en día tesorera de la JAC) presentó escrito de descargos con radicado No. 2019ER14941 del 26 de diciembre de 2019 (folios 133-137).

Que, en lo que respecta a la investigada Blanca Cecilia Daza, no presentó de escrito de descargos, guardando silencio frente al auto de formulación de cargos.

Que, con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos del presente proceso administrativo sancionatorio OJ-3719, el Director General Mediante Auto 28 del 3 de junio del 2022 procedió a decretar la apertura del periodo probatorio y la práctica de pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante el acto administrativo en mención, se decretó de oficio escuchar en diligencia de interrogatorio de parte a los dignatarios: Gonzalo Rodríguez Bulla, identificado con cédula de ciudadanía No 79.230.986 en calidad presidente de la JAC, Blanca Cecilia Daza,

AUTO N° 71

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3719

identificada con cédula de ciudadanía No 35.495.739, en calidad de tesorera de la JAC, María del Pilar Yanquen, identificada con cédula de ciudadanía No 51.682.116, en calidad de afiliada a la JAC.

Que, adicionalmente, el Auto 28 de 2022 ordenó tener como pruebas las decretadas y practicadas, así como los demás documentos que hacen parte del expediente OJ-3719.

Que, pese a que los convocados a las diligencias de interrogatorio de parte fueron citados en debida forma, conforme consta en el expediente de la presente actuación administrativo, no se hicieron presentes a la hora y el día fijado, así como tampoco presentaron excusas por su inasistencia.

Que, pese a lo anterior, considera este Despacho que el material probatorio que obra en el proceso administrativo sancionatorio OJ-3719 presenta suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se entiende agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma en comento.

Que, para el efecto, se libran las correspondientes comunicaciones a los(as) investigados(as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AGOTADO el periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio OJ-3719 adelantado en la Junta de Acción Comunal del barrio Casablanca de la localidad 11 de Suba, código No. 11012.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENGASE como pruebas, el Informe de Inspección Vigilancia y Control aportado por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante comunicación interna SAC 3523-2019 con radicado 2019IE5404 del 12 de junio del 2019 (folio 1); las pruebas practicadas durante la etapa probatoria, así como las que surgieron de la misma y los demás documentos que reposan en el expediente OJ-3719.

ARTICULO TERCERO: Correr traslado a los investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO N° 71

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3719




Para el efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones a los(as) investigados(as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/contratista	Nombre	Firma
Proyectado por:	Rafael Darío Uribe Ortiz - abogado OJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OJ	
Aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vásquez - jefe OJ	
Expediente	OJ-3719	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-.		